



"2025, Año de la Mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a;

• **ANA LAURA CEBALLO JIMENEZ**

EN EL EXPEDIENTE 196/22-2023/JL-II RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. ALBERTO RAFAEL GOMEZ ARROYO, EN CONTRA DE EJECUTIVA LOGISTICA, S.A. DE C.V.; CC. ERICH DANIETH BAUTISTA MACOTELA; DANTE ROBERTO RODRIGUEZ FLORES y ANA LAURA CEBALLOS JIMENEZ., la secretaria instructora interina dicto un auto que a la letra dice;

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----"

ASUNTO: Se tiene por presentado el escrito del apoderado de la empresa TELEVISIÓN INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. (IZZTI); por medio del cual rinde el informe requerido mediante el auto de data veintitrés de abril de dos mil veinticinco.

Con la razón actuarial realizada por la notificadora interina adscrita a este juzgado, de fecha tres de julio de dos mil veinticinco; mediante la cual manifiesta los motivos por el cual le fue imposible notificar y emplazar a ANA LAURA CEBALLOS JIMENEZ.

Y con el estado que guardan los autos, de los que se desprende que se ha notificó y emplazó a juicio mediante edictos al demandado EJECUTIVA LOGÍSTICA, S.A. DE C.V. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Acumúlese a los autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Así mismo, intégrese a los presentes autos las capturas de pantalla de las publicaciones del Portal de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche, de fechas diecinueve y veinticinco de junio de dos mil veinticinco; también las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de Campeche, de fechas quince de julio y cinco de agosto de dos mil veinticinco; para que obren conforme a derecho correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Dadas las publicaciones del Portal de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche, de fechas **diecinueve y veinticinco de junio de dos mil veinticinco**; se aprecia que trascurrieron tres días hábiles entre uno y otro; siendo los días veintiuno y veintidós de junio de dos mil veinticinco, no computables para dicho periodo. (por ser sábados y domingos).

Así como las publicaciones del Periódico Oficial del Estado, de fechas **quince de julio y cinco de agosto de dos mil veinticinco**; se aprecia que trascurrieron tres días hábiles entre uno y otro; siendo los días dos y tres de agosto de dos mil veinticinco, no computables para dicho periodo. (por ser sábados y domingos). Igualmente, el periodo comprendido del dieciocho de julio al uno de agosto de dos mil veinticinco (por comprender el primer periodo vacacional 2025, de acuerdo al Calendario Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche).

Y visto el contenido de estos, de conformidad con los numerales 712 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tienen por practicados en forma legal los Edictos, por medio de los cuales se notifica y emplaza a juicio al demandado EJECUTIVA LOGÍSTICA, S.A. DE C.V.

TERCERO: Se certifica y se hace constar que el término de **quince (15) días hábiles**, que establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, para que la parte demandada **EJECUTIVA LOGÍSTICA, S.A. DE C.V.**; formulara su contestación de la demanda, transcurrió como a continuación se describe: del seis al veintisiete de agosto de dos mil veinticinco, toda vez que dicha demandada fue notificada y emplazada a juicio a través de las publicaciones del Portal de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche y el Periódico Oficial del Estado de Campeche, siendo la fecha de la última de las publicaciones, el día cinco de agosto de dos mil veinticinco.

Se excluyen de ese cómputo los días nueve, diez, dieciséis, diecisiete, veintitrés y veinticuatro de agosto de dos mil veinticinco (por ser sábados y domingos). De igual forma, se excluye de dicho término el día siete de agosto de dos mil veinticinco (por ser días inhábiles de acuerdo al Calendario Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche).

Por lo que se evidencia que, **ha transcurrido en demasía el término concedido**, a la susodicha parte demandada; para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra; por tal razón, se tienen por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, tal y como lo establece el artículo

873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se le hizo saber en el proveído de fecha veintitrés de abril de dos mil veinticinco.

CUARTO: Por lo antes expuesto, al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ni proporcionar correo electrónico para la asignación del buzón judicial; se hace constar que las subsecuentes notificaciones sean o no personales se le harán por estrados, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se le requirió en el punto **SEGUNDO** del proveído de fecha veintitrés de abril de dos mil veinticinco; del cual fue notificado por edictos; a través de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche, de fechas diecinueve y veinticinco de junio de dos mil veinticinco, así como las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de Campeche, fechas quince de julio y cinco de agosto de dos mil veinticinco; en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les sean notificados **por estrados** a la parte demandada **EJECUTIVA LOGÍSTICA, S.A. DE C.V.**

QUINTO: Toda vez que no se ha logrado emplazar al demandado ANA LAURA CEBALLOS JIMENEZ, y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar a la demandada antes mencionada; en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado para que proceda a **notificar y emplazar por edictos a ANA LAURA CEBALLOS JIMENEZ;** los autos de fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés, así como el presente proveído; mediante el Periódico Oficial del Estado de Campeche y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que se le hace saber al susodicho demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **quince (15) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

SEXTO: De la revisión de los autos, se advierte que la razón actuarial realizada por la notificadora interina adscrita a este juzgado, de fecha tres de julio de dos mil veinticinco; mediante la cual manifiesta los motivos por el cual le fue imposible notificar y emplazar a la demandada ANA LAURA CEBALLOS JIMENEZ; no fue subida al Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB); por lo que para efectos de no transgredir los derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna, ya que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, y con fundamento en los artículos 685, 686 y 871 de la Ley Federal del Trabajo, en relación a los artículos 14, 16, 17 y 20 Constitucionales, así como los numerales 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que contemplan los derechos de debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, es por lo que de conformidad con el artículo 686 de la Ley Federal del Trabajo, **este Juzgado ordena subir al SIGELAB la razón actuarial de fecha tres de julio de dos mil veinticinco, para que obre como a derecho corresponda.**

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Ciudad del Carmen. ..."

En consecuencia se ordena notificar el proveído de fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés .

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.-----

Asunto: Se tiene por recibido el escrito de fecha ocho de marzo del año en curso, signado el C. ALBERTO RAFAEL GÓMEZ ARROYO, parte actora, por medio del cual promueve juicio ordinario laboral, ejercitando la acción de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, en contra de EJECUTIVA LOGÍSTICA S.A. DE C.V.; ERICH DANIETH BAUTISTA MACOTELA; DANTE ROBERTO RODRÍGUEZ FLORES y ANA LAURA CEBALLOS JIMENEZ, de quienes reclama el pago de la indemnización constitucional y otras prestaciones derivadas del despido injustificado. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio, anexando un USB color negro marca ADATA con capacidad de 8 GB, mismo que ya se encuentra resguardado en la caja de valores.

Asimismo, se tiene por recibido el escrito signado por la Lic. Gabriela Cabrera Montero, Subprocuradora Estatal de la Defensa del Trabajo y representante legal del actor C. ALBERTO RAFAEL GÓMEZ ARROYO, mediante el cual solicita se de seguimiento al procedimiento en su fase escrita.

La parte actora solicita se de acceso al buzón electrónico al usuario **licgabrielaprocuraduriacarmen@outlook.com.- En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley

Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral, asimismo acumúlese a los autos el oficio número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021, mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, de la misma manera agréguese la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, misma que en su punto número 1 y 2, hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto "D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS", del citado Acuerdo General conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, motivo por el cual se ordena formar expediente original y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: **196/22-2023/JL-II.**

SEGUNDO: Se reconoce la personalidad de la licenciada **GABRIELA CABRERA MONTERO** como apoderada legal de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de Carta Poder de fecha ocho de marzo del presente año, anexa al escrito de demanda; así como la cédula profesional número 8200089, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al ser copia simple dicho documento, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentra registrada la citada cédula profesional, teniéndose así por demostrado ser Licenciada en Derecho.

En relación al **LIC. DANIEL LÓPEZ SALVADOR** únicamente se autoriza para oír notificaciones y recibir documentos, pero no podrá comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, por no reunir los requisitos señalados en el numeral 692 fracción II de ley antes citada.

TERCERO: Toda vez que la parte actora señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado dentro de las instalaciones que ocupa el Centro de Conciliación Laboral en el módulo de la SUBPROCURADURÍA ESTATAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO, sito en **Avenida Puerto de Campeche, sin número, entre Embajadores y Nigromantes, Colonia Solidaridad Urbana, en esa Ciudad del Carmen, Campeche**, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

Así mismo, se autoriza el número telefónico 9381126921 ext. 203, únicamente para comunicaciones no procesales.

CUARTO: La parte actora solicita la asignación de Buzón Electrónico, y para ello proporciona el correo electrónico **licgabrielaprocuraduriacarmen@outlook.com**, con la finalidad de hacer uso del Sistema de Gestión Laboral, por tanto, se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de esta.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así mismo recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma citada.

QUINTO: En términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite la demanda promovida por el C. ALBERTO RAFAEL GÓMEZ ARROYO, parte actora, en contra de EJECUTIVA LOGÍSTICA S.A. DE C.V.; ERICH DANIETH BAUTISTA MACOTELA; DANTE ROBERTO RODRÍGUEZ FLORES y ANA LAURA CEBALLOS JIMENEZ, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

SEXTO: En virtud de lo anterior, se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral, por INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, derivado del despido injustificado, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, por lo que con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se recepcionan las pruebas ofrecidas por el actor, consistentes en:

I.- CONFESIONAL.- a cargo de la persona física (...) que acredite ser representante legal de la moral EJECUTIVA LOGÍSTICA S.A. DE C.V. (...)

II.- CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS.- a cargo de la persona física para absolver posiciones y responder preguntas el C. ERICH DANIETH BAUTISTA MACOTELA (...)

III.- CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS.- a cargo de la persona física para absolver posiciones y responder preguntas el C. DANTE ROBERTO RODRÍGUEZ FLORES (...)

IV.- CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS.- a cargo de la persona física para absolver posiciones y responder preguntas la C. ANA LAURA CEBALLOS JIMENEZ (...)

V.- CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS.- a cargo de la persona física para absolver posiciones y responder preguntas la C. MARCO PINEDA SILVA (...)

VI.- INSPECCIÓN OCULAR.- (...) que deberá versar respecto al contrato de trabajo, los controles de asistencia, controles de entradas y salidas... comprendido del 01 de octubre de 2022 al 02 de enero de 2023 (...)

VII.- DOCUMENTAL PRIVADA.- copia simple, consistente en un CONVENIO DE TERMINACIÓN LABORAL...con fecha 28 de diciembre de 2022, expedido por el C. ERICH DANIETH BAUTISTA MACOTELA CON NOMBRE COMERCIAL EJECUTIVA LOGÍSTICA (...)

VIII.-DOCUMENTAL PRIVADA.- copia simple, consistente en una RENUNCIA VOLUNTARIA...con fecha 28 de diciembre de 2022, expedido por el C. ERICH DANIETH BAUTISTA MACOTELA CON NOMBRE COMERCIAL EJECUTIVA LOGÍSTICA (...) (...)

IX.-DOCUMENTAL PRIVADA.- consistente en copia simple, la cual consta en DOS CARTAS RESPONSIVAS DE VEHÍCULOS DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DEL 2022 (...)

X.-DOCUMENTAL PUBLICA.-consistente en original y copia simple de la CONSTANCIA DE NO CONCILIACIÓN expedida por el CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL CENCOLAB (...)

XI.- TESTIMONIAL.- a cargo de los CC. MANUEL VLADIMIR LARA RIVERO, GABRIEL ARTURO GONZÁLEZ MARTÍNEZ y JORGE GABRIEL MORALES CABRERA (...)

XII.- MEDIOS ELECTRÓNICOS APORTADOS POR LA CIENCIA / SISTEMA DE INFORMACIÓN.- consistente en un dispositivos USB en forma física con las siguientes características: Marca Adata, Colon Negro de 8gb...mismo dispositivo que se exhibe a esta autoridad en SOBRE CERRADO (...)

XIII.- DOCUMENTAL PRIVADA.- consistente en 3 Estado de cuenta emitido por el banco BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO (...) primer periodo del 01 al 31 de octubre del 2022 (...) segundo periodo del 01 al 30 de noviembre del 2022 (...) tercer periodo del 01 al 31 de diciembre del 2022(...)

XIV.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES (...)

XV.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA (...)

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SÉPTIMO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar a los siguientes demandados:

- 1.- EJECUTIVA LOGÍSTICA S.A. DE C.V.
- 2.- ERICH DANIETH BAUTISTA MACOTELA
- 3.- DANTE ROBERTO RODRÍGUEZ FLORES
- 4.- ANA LAURA CEBALLOS JIMENEZ

Quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en el domicilio ubicado en **Calle 35B, Número 32, entre Calle 68 y Calle 70, Colonia San Agustín del Palmar, Código Postal 24110, Ciudad del Carmen, Campeche**, a quienes deberá correrse traslado con la copias de la demanda y sus anexos, así como del presente proveído debidamente cotejadas.

En ese orden de ideas se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de **15 DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las prueba que consideren, o bien planteen la reconvención.

Se le previene que de no formularla o haciéndolo fuera del plazo concedido, y en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley referida, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvención, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la actora.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739 ambos de dicha Ley; se les apercibe para que al presentar su escrito de contestación de demanda señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se les previene a los demandados que en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Asimismo, se les requiere a dichos demandados que en ese mismo acto proporcione correo electrónico para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/jl_carmen_estrados.php?ruta=estrados/archivos/cedulas/2D/1L/

OCTAVO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, se habilita al notificador judicial interino adscrito a este juzgado, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan de practicarse del presente y futuros acuerdos.

NOVENO: La parte actora señala bajo protesta de decir verdad, que no cuenta con ningún juicio anterior en contra de dicho demandado. También se le hace saber a la parte demandada que de conformidad con el numeral 872 apartado A, fracción VII de la Ley de la materia, en caso de existir un Juicio anterior promovido por el actor en contra del mismo patrón deberán de informarlo ante esta autoridad, lo anterior para efectos de ser tomado en consideración en su momento procesal oportuno.

DÉCIMO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VI, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

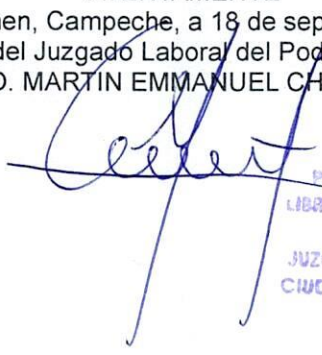
Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica:
<https://transparencia.poderjudicialcampeche.gob.mx/avisos-de-privacidad/>

DÉCIMO PRIMERO: En cuanto a la solicitud de la Lic. GABRIELA CABRERA MONTERO, se le hace saber que se le está dando continuidad al proceso, tal y como se aprecia en el presente auto.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. ..."

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE
Cd. del Carmen, Campeche, a 18 de septiembre del 2025
Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen
LICDO. MARTÍN EMMANUEL CHAN CRUZ



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN
CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE
NOTIFICADOR